

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Iván Alveiro Gallo Duque.
Demandados: María Eugenia Morales Bermúdez y Otros.
Rad: 2021-00098.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Auto N° 236

Procede el despacho a estudiar el libelo demandatorio presentado a través de apoderado judicial por el señor IVAN ALVEIRO GALLO DUQUE C.C. 70.952.768 en contra de la señora MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ C.C. 24.391.493 y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra este Funcionario Judicial que reúne los requisitos de ley de acuerdo con los art. 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente de los dispuestos en la preceptiva 375 ibídem, por lo que resulta procedente la admisión de la demanda.

En cuanto a la competencia para el conocimiento de este proceso especial, por el lugar de ubicación del bien inmueble, y por su valor catastral se encuadra dentro de los de mínima cuantía, por tanto, radica en este Despacho Judicial conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 17 del C.G.P., y deberá tramitarse según el procedimiento dispuesto para el proceso verbal sumario en razón a su naturaleza especial.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia promovida a través de apoderado judicial por el señor IVAN ALVEIRO GALLO DUQUE C.C. 70.952.768 en contra de MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ C.C. 24.391.493 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble solicitado.

SEGUNDO: ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la demanda en el bien inmueble de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 103-713 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y ficha catastral N° 00-00-001-0512 del municipio de Anserma, el predio a reclamar se trata de un lote de terreno rural de una extensión aproximada de 1 hectárea, que se desgaja de un predio de mayor extensión denominado San Rafael, ubicado en el paraje Parvará, comprensión del municipio de Anserma, Caldas. Los linderos del predio a reclamar son: ###NORTE con propiedad de Nury María del Socorro Yarce Reyes, por el ORIENTE con propiedad de la misma señora Yarce Reyes, por el OCCIDENTE con propiedades de Pedro Pablo Maya y Gerardo Maya y por el SUR con propiedad de Gerardo Maya y la vereda Cortés Baja### mejorado con cultivos de café, plátano y casa de habitación.

TERCERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso verbal a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad de Restitución de Tierras y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: NOTIFICAR de forma personal a la señora MARIA EUGENIA MORALES BERMUDEZ C.C. 24.391.493, que aparece en el certificado de tradición como titular de derechos reales, quien tendrá diez (10) días para contestar la demanda después de ser notificada, al manejarse el presente proceso como de única instancia por la cuantía del mismo. (Art. 391

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Iván Alveiro Gallo Duque.
Demandados: María Eugenia Morales Bermúdez y Otros.
Rad: 2021-00098.

CGP) y EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso, en los términos del art. 108 del C.G.P. y el Art. 6 del decreto 806 de 4 de Junio de 2020, el emplazamiento se hará para las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien; para tal efecto, el mismo se realizará por secretaria del juzgado, en vista que la parte interesada no tiene acceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas (RNE).

Recordemos lo citado en el Decreto 806 de 2020: "... **Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Entonces, Atendiendo los presupuestos del artículo 108 del C.G.P. que dice:

"(...) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar. (...)"

Se ordena que por la secretaria de este Despacho se incluya a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien inmueble pretendido que se desgaja del bien de mayor extensión con matrícula inmobiliaria # 103-713.

QUINTO: La parte demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro (1) cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, para tal efecto deberá tenerse en cuenta los criterios del numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Parágrafo: Inscrita la demanda y aportadas las fotografías correspondientes a la instalación de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de ésta en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en el aplicativo justicia SIGLO XXI WEB, también por parte de la secretaría del despacho.

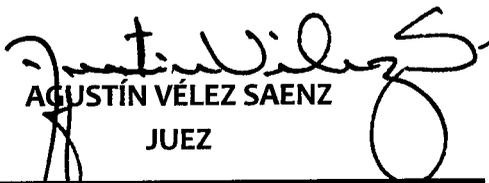
SEXTO: ORDENAR practicar Inspección Judicial sobre el inmueble objeto de este proceso verbal.

SEPTIMO: TRAMITAR este asunto por la vía del proceso verbal sumario en razón a su cuantía. **CORRER** traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme el artículo 391 del Código General del Proceso, a efectos de que sea contestada.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. HENRY GIRALDO RIOS identificado con C.C. 4-348.278 T.P. 60.315 del CSJ, para actuar dentro del proceso de acuerdo al poder conferido.

Proceso: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Iván Alveiro Gallo Duque.
Demandados: María Eugenia Morales Bermúdez y Otros.
Rad: 2021-00098.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO ANSERMA CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 085 del 15 de julio de 2021

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

